

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . . Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30
 EXTRANJERO. » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 68.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Esta es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretaríos reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de permanente, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Bares, Secretaríos cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

El Excmo. señor Ministro de Estado, dice a esta Presidencia lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Jefe Superior de Palacio me dice con esta fecha lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara me dice en este día lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que S. M. el Rey (q. D. g.) padece fiebre gripal con localización faríngea. Temperatura por la mañana 38.5 y 39 por la noche.»

Lo que de orden de S. M. traslado a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

De Real orden lo traslado a mi vez a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.»

San Sebastián, 1 de octubre de 1918 —E. Dato.

Señor Presidente del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 2 octubre 1918.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ABASTECIMIENTOS

CIRCULAR

Cumpliendo disposiciones del Ministerio de Abastecimientos dictadas como consecuencia de repetidas quejas que se formulan respecto a que algunos dueños de

ganado substituyen con trigo los piensos que habitualmente empleaban, ocasionando con ello evidente perjuicio del Abastecimiento de los respectivos vecindarios; ordeno a los Alcaldes de esta provincia que, bajo su personal responsabilidad, hagan cumplir a los poseedores de trigos o harinas de su término municipal las siguientes prevenciones:

1.ª Que queda prohibido el uso del trigo y sus harinas para dedicarlos a la manutención del ganado.

2.ª Que los dueños, administradores, arrendatarios o poseedores de ganados de cualquier clase, sea cual fuere su título de tenencia, que contravinieran esta disposición, incurrirán en las sanciones que determina el art. adicional de la vigente ley de Subsistencias.

3.ª Que en aquellos casos en que esta Junta de mi presidencia tenga sospechas de que se destina trigo a la manutención de ganados, procederá a invitar a los que así lo efectuaren a ceder dicho cereal para el consumo público al tipo máximo de venta de cincuenta pesetas los cien kilogramos, y de negarse a ello, propondré seguidamente al Ministro de Abastecimientos la incautación, entendiéndose que, en este supuesto, la expropiación del grano se reali-

zará a razón de cuarenta y cuatro pesetas los cien kilogramos.

4.º A los Alcaldes que no me den inmediata cuenta de la transgresión de éstas disposiciones, les aplicaré el máximo de multa a que me autoriza la Ley. Zaragoza, 3 de octubre de 1918.

El Gobernador Presidente,
FÉLIX MARTÍNEZ LACUESTA

SECCION TERCERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Todos los informes que este Ministerio viene recibiendo coinciden en demostrarle que las Compañías de Ferrocarriles han tenido muy poco en cuenta, en lo que a los servicios sanitarios permanentes de ferrocarriles se refiere, las disposiciones contenidas en el artículo 135 del Reglamento orgánico de Sanidad exterior de 3 de marzo de 1917.

Son en todo momento precisos para la defensa de la salud pública cuantos preceptos contiene dicho artículo; pero cuando llega una ocasión como la presente, en que sin ser extremadamente alarmante, por fortuna, la situación sanitaria de nuestra Nación ofrece sí serios cuidados por el estado sanitario de otros países de Europa, con los cuales nuestras relaciones son frecuentes, es indispensable, absolutamente necesario, que todos y cada uno de aquellos preceptos se cumplan con el celo y con la minuciosidad que la defensa de la salud pública exige; en su consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se prevenga a las Compañías el exacto e inmediato cumplimiento de cuanto dispone el artículo 135 del vigente Reglamento orgánico de Sanidad exterior, en relación con la limpieza, desinfección y demás medidas que en el mismo se prescriben, concediéndoles un plazo improrrogable de cinco días para la implantación en la forma determinada de los referidos servicios y adquisición por aquéllas que no los posean de los medios para efectuarlos.

2.º Que por la Inspección general de Sanidad y sus Agentes, por los Gobiernos civiles de las provincias y los suyos se excite el celo de las Compañías de Ferrocarriles para que inmeditamente procedan al cumplimiento de lo dispuesto y vigilen las medidas que desde luego vayan tomando, para que al terminar el plazo concedido den cuenta exacta y detallada a este Ministerio de si se ha cumplido exactamente lo dispuesto; y

3.º Que se prevenga a las Compañías de Ferrocarriles la contrariedad que produciría a este Ministerio el que no dándose cuenta de la importancia que este asunto envuelve, y demorando por una u otras razones de índole particular suyas el cumplimiento de estas prescripciones, viérase obligado este departamento a tener que aplicar la penalidad determinada por el artículo 134 del Reglamento orgánico de Sanidad exterior vigente.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de septiembre de 1918.—García Prieto. Señor Inspector general de Sanidad y Gobernadores civiles de todas las provincias.

(Gaceta 2 octubre 1918).

SECCION TERCERA

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

RELACION de los cobros efectuados en la segunda quincena del mes de septiembre por Contingente provincial del año corriente.

AYUNTAMIENTOS	Días	PESETAS
Zaragoza	16	9.500
Aldehuela de Liestos	17	179'75
Cuarde Huerva	17	165'75
Maleján	17	452'50
Badules	17	254'75
Cerveruela	20	187'25
Embú de la Ribera	20	308'25
Fuentes de Jiloca	20	767'75
Montón	20	328'50
Nombrevilla	20	178'75
Pina de Ebro	20	3.240'75
Terrer	20	912'25
Villaduz	20	331'25
Vistabella	20	252
Castejón de Alarba	20	172'25
Monreal de Ariza	20	503'75
Salillas de Jalón	20	338'50
Zaragoza	23	9.500
Mozota	24	287'25
Ateca	24	2.794'50
Illueca	25	774'25
Núeva os	25	698
Alconchel de Ariza	26	381'50
Alarba	27	200'25
María del Huerva	27	353'25
Villanueva del Huerva	27	689'50
Las Pedrosas	28	263'50
Longás	28	32
Muedes	28	586'75
Navardún	28	258'50
Zaragoza	30	9.500
Sestrica	30	598'50
TOTAL		45.275'75

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos interesados. Zaragoza, 30 de septiembre de 1918.—El Presidente, Javier Ramírez.

RELACION de los cobros efectuados en la segunda quincena del mes de septiembre por Contingente provincial de años atrasados.

AYUNTAMIENTOS Y AÑOS	Días	PESETAS
Villar de los Navarros (1893-94)	30	500
Alarba (1915)	30	700
Ainzón (2917)	25	1.546'74
TOTAL		2.746'74

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos interesados. Zaragoza, 30 de septiembre de 1918.—El Presidente, Javier Ramírez.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

En cumplimiento y a los efectos del art. 29 de la Instrucción de 24 de enero de 1905, se anuncia al público que esta Corporación ha acordado celebrar subasta para contratar el suministro de carne de carnero, harinas, leche de vaca y carbón de cok con destino al consumo del Hospital y Hospicio Inclusa de esta ciudad durante el año 1919, con sujeción a los pliegos de condiciones aprobados al efecto, que se hallan de manifiesto en la Secretaría; advirtiéndose que durante el plazo de diez días, que finalizará el 18 del mes actual, a las trece, pueden presentarse las reclamaciones que se quieran, y que pasado ese término no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Zaragoza, 4 de octubre de 1918.—El Vicepresidente, Emilio Villarroya.—Por acuerdo de la C. P.—El Secretario, José Vidal.

En cumplimiento y a los efectos del art. 29 de la Instrucción de 24 de enero de 1905, se anuncia al público que esta Corporación ha acordado celebrar subasta para contratar el suministro de tocino salado, garbanzos, judías, azúcar, chocolate, patatas, café, jabón, carbón mineral, carbón galleta, aceite, gallinas, chorizos, huevos y arroz con destino al consumo del Hospital y Hospicio-Inclusa de esta ciudad durante el año 1919, con sujeción a los pliegos de condiciones aprobados al efecto, que se hallan de manifiesto en la Secretaría; advirtiéndose que durante el plazo de diez días, que finalizará el 18 del mes actual, a las trece, pueden presentarse las reclamaciones que se quieran y que pasado ese término no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Zaragoza, 4 de octubre de 1918.—El Vicepresidente, Emilio Villarroya.—Por acuerdo de la C. P.—El Secretario, José Vidal.

En cumplimiento y a los efectos del art. 29 de la Instrucción de 24 de enero de 1905, se anuncia al público que esta Corporación ha acordado celebrar subasta para contratar el suministro de pan, carne, arroz, garbanzos, tocino salado, aceite y jabón, con destino al consumo del Hospicio-Inclusa de Calatayud durante el año 1919, con sujeción a los pliegos de condiciones aprobados al efecto, que se hallan de manifiesto en la Secretaría; advirtiéndose que durante el plazo de diez días, que finalizará el 18 del mes actual, a las trece, pueden presentarse las reclamaciones que se quieran, y que pasado ese término no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Zaragoza, 4 de octubre de 1918.—El Vicepresidente, Emilio Villarroya.—Por acuerdo de la C. P.—El Secretario, José Vidal.

En cumplimiento y a los efectos del art. 29 de la Instrucción de 24 de enero de 1905, se anuncia al público que esta Corporación ha acordado celebrar subasta para contratar el suministro de pan, carne de carnero, tocino salado, garbanzos, vino, arroz, patatas, fideos, judías blancas, judías de color, huevos, aceite, leche, chocolate, azúcar, bacalao, jabón y carbón mineral con destino al consumo del Hospicio Inclusa de Tarazona durante el año 1919, con sujeción a los pliegos de condiciones aprobados al efecto, que se hallan de manifiesto en la Secretaría; advirtiéndose que durante el plazo de diez días, que finalizará el 18 del mes actual, a las trece, pueden presentarse las reclamaciones que se quieran, y que pasado ese término no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Zaragoza, 4 de octubre de 1918.—El Vicepresidente, Emilio Villarroya.—Por acuerdo de la C. P.—El Secretario, José Vidal.

SECCION CUARTA

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES E IMPUESTOS
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZAConcierto sobre el impuesto de gas, electricidad
y carburo de calcio.

CIRCULAR

De acuerdo con lo prescrito en el art. 9.º del Reglamento de 28 de mayo de 1900, se recuerda a los fabricantes de gas, electricidad y carburo de calcio de la provincia, que dentro del presente trimestre pueden solicitar de esta Delegación de Hacienda el concierto para el pago del impuesto sobre gas y electricidad que consumen en el alumbrado propio de sus fábricas o establecimientos y en cuan o a los de carburo de calcio, correspondiente a la producción anual de esta sustancia en el próximo año de 1919.

Los que deseen concertarse, lo solicitarán dentro del plazo señalado, mediante escrito dirigido al Ilmo. señor Delegado de Hacienda, y acompañarán declaración jurada en la que se haga constar el número de unidades en kilowatios hora y metros cúbicos que han de consumir o kilowatios que han de fabricar, según se trate de electricidad, gas o carburo de calcio, respectivamente, en el año 1919, así como su precio de coste, en caso de que les fuera posible, previniéndolo, o el de venta al público en aquella localidad, en caso contrario.

Zaragoza, 2 de octubre de 1918.—El Administrador de Propiedades e Impuestos, Federico López.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Edicto.

No habiendo satisfecho sus cuotas D. Vicente Navarro Bellal durante el primero y segundo período de cobranza voluntaria, a pesar de haber sido anunciados en forma reglamentaria, le declaro incurso en el recargo de primer grado de apremio, consistente en el 5 por 100 sobre el total importe del débito, de conformidad a lo que disponen los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900; en la inteligencia de que si en el término que prefiere el artículo 52 de dicha Instrucción no satisface el principal y recargo referido, se expedirá el apremio de segundo grado. Y hago entender al ejecutor la obligación que tiene de consignar al respaldo de los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga.

Así lo mando y firmo, poniendo el sello de mi oficina, en Zaragoza, a 1 de octubre de 1918.—El Tesorero, Tomás Gómez.

Cédulas de notificación.

En el expediente de apremio que me hallo instruyendo contra el Ayuntamiento de Langa por débitos del 20 por 100 de propios se ha dictado la siguiente

Diligencia de embargo: No habiendo satisfecho el Ayuntamiento de Langa sus descubiertos para con la Hacienda por débitos del 20 por 100 de propios del año 1917, y en virtud de lo que dispone el párrafo 4.º, apartado D, artículo 109 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro en este día embargadas las sumas representadas por el 66 por 100 de todas las rentas y derechos de la Corporación deudora, nombrando Depositario al que lo es de la expresada Corporación, a quien se notificará esta diligencia, así como al Sr. Presidente de la Corporación, como ordenador de pagos, requiriendo al primero para que conserve en depósito la parte correspondiente a la Hacienda de los ingresos que se realicen y al segundo para que en lo

sucesivo, e interin subsista el procedimiento, no ordene otros pagos que los que quepan dentro del 34 por 100 reservado a la Corporación; apercibiéndoles, que de no verificarlo así, incurrirán en la responsabilidad establecida en el artículo 548 del Código Penal.

Y habiéndose negado a firmar el Sr. Alcalde Presidente, así como el Depositario, se notifica la presente diligencia de embargo, la que surtirá efecto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En Langa, a 12 de septiembre de 1918.—El Ejecutor, Manuel Moreno.—Sr. Alcalde Presidente y Depositario del Ayuntamiento de Langa.

En el expediente de apremio que me hallo instruyendo contra el Ayuntamiento de Torralbilla por débitos de consumos, se ha dictado la siguiente

Diligencia de embargo: No habiendo satisfecho el Ayuntamiento de Torralbilla sus descubiertos para con la Hacienda por débitos de consumos del cuarto trimestre del año 1917, y en virtud de lo que dispone el párrafo 4.º, apartado D, artículo 109, de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro en este día embargadas las sumas representadas por el 15 por 100 de todas las rentas y derechos de la Corporación deudora, nombrando Depositario al que lo es de la expresada Corporación, a quien se notificará esta diligencia, así como al Sr. Presidente de la Corporación, como ordenador de pagos, requiriendo al primero para que conserve en depósito la parte correspondiente a la Hacienda de los ingresos que se realicen y al segundo para que en lo sucesivo, e interin subsista el procedimiento, no ordene otros pagos que los que quepan dentro del 85 por 100 reservado a la Corporación; apercibiéndoles, que de no verificarlo así, incurrirán en la responsabilidad establecida en el artículo 548 del Código Penal.

Y habiéndose negado a firmar el Sr. Alcalde Presidente, así como el Depositario, se notifica la presente diligencia de embargo, la que surtirá efecto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En Torralbilla, a 17 de septiembre de 1918.—El Ejecutor, Manuel Moreno.—Sr. Alcalde Presidente y Depositario del Ayuntamiento de Torralbilla.

En el expediente de apremio que me hallo instruyendo contra el Ayuntamiento de Torralbilla, por débitos de recursos eventuales (multas), se ha dictado la siguiente

Diligencia de embargo: No habiendo satisfecho el Ayuntamiento de Torralbilla sus descubiertos para con la Hacienda, por débitos de recursos eventuales (multas) del año 1917, y en virtud de lo que dispone el párrafo 4.º, apartado D, art. 109, de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro en este día embargadas las sumas representadas por el 66 por 100 de todas las rentas y derechos de la Corporación deudora, nombrando Depositario al que lo es de la expresada Corporación, a quien se notificará esta diligencia, así como al Sr. Presidente de la Corporación, como ordenador de pagos, requiriendo al primero para que conserve en depósito la parte correspondiente a la Hacienda de los ingresos que se realicen, y al segundo para que en lo sucesivo, e interin subsista el procedimiento, no ordene otros pagos que los que quepan dentro del 34 por 100 reservado a la Corporación; apercibiéndoles, que de no verificarlo así, incurrirán en la responsabilidad establecida en el art. 548 del Código Penal.

Y habiéndose negado a firmar el Sr. Alcalde Presidente, así como el Depositario, se notifica la presente diligencia de embargo, la que surtirá efecto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En Torralbilla, a 17 de septiembre de 1918.—El Ejecutor, Manuel Moreno.—Sr. Alcalde Presidente y Depositario del Ayuntamiento de Torralbilla.

SECCIÓN QUINTA

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE ZARAGOZA

Anuncio.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas entre la estación férrea de Zuera y la oficina del Ramo de Luna, sirviendo a Zuera, Las Pedrosas y Sierra de Luna (41 1/2 kilómetros), bajo el tipo máximo de 4.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que estará de manifiesto en esta Administración Principal, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel de undécima clase que se presenten en esta Administración Principal, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de octubre de 1904, hasta el día 4 de noviembre próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en esta Administración el día 9 de noviembre próximo, a las once horas.

Zaragoza, 2 de octubre de 1918.—El Administrador Principal, Juan J. Solsona.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de....., vecino de....., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario en carruaje de cuatro ruedas desde la estación férrea de Zuera hasta la oficina del Ramo de Luna y viceversa, por el precio de..... en letra..... pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella y por separado la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado).

PARTE NO OFICIAL

Anuncio.

Para la confección de repartos de contribuciones, liquidaciones, cuentas y demás documentos referentes a los Ayuntamientos, dirigirse a David Ramos Beltrán, Secretario, Morés, el cual se encargará de hacerlos, con la prontitud y esmero debidos, a precios convencionales.

Maquinaria en venta o para cambiar.

En esta imprenta hay la siguiente:

Una máquina universal núm. 2, Marinoni, interior de la rama 68 x 27 cm., con doble disposición para ser movida a motor o a brazo, según convenga, con juego de rodillos, amas y demás accesorios.

Reparando una pieza de poco coste puede quedar en estado muy aceptable.

Una minerva Liberty, tamaño interior de la rama 38 x 25 cm.

Está bastante bien conservada y en perfecto estado de funcionamiento.

Ambas se venderían o daríanse a cambio de una minerva moderna de tintaje cilíndrico, de tamaño folio prolongado como minimum y de marca acreditada, a poder ser nueva.

Se admiten ofertas en esta Administración.

Imprenta del Hospicio.